ESTATUTO DEL FONDO DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES PERTENECIENTES A LA CARRERA DIPLOMATICA Y CONSULAR DE COLOMBIA (FEMDI)

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°. NATURALEZA Y DENOMINACION: La entidad es una empresa asociativa, de derecho privado sin ánimo de lucro, constituida por asociados pertenecientes a la Carrera Diplomática y Consular de Colombia y pensionados de la misma, la cual se regirá por las normas y disposiciones legales vigentes, en especial la legislación existente sobre fondos de empleados y en concordancia con el presente estatuto; se denomina Fondo de Empleados del Ministerio de Relaciones Exteriores pertenecientes a la Carrera Diplomática y Consular de Colombia y tendrá como sigla "FEMDI".

ARTICULO 2°. DOMICILIO Y AMBITO DE OPERACIONES: El domicilio principal de FEMDI será la ciudad de Bogotá, D.C., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, y su ámbito territorial de operaciones comprenderá todo el territorio nacional, pudiendo establecer agencias, sucursales u oficinas en el exterior de acuerdo con las reglamentaciones existentes para el efecto.

ARTICULO 3°. DURACIÓN: La duración de FEMDI es indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, forma y términos previstos por la ley y el presente estatuto.

CAPITULO II
OBJETO SOCIAL

ARTICULO 4°. OBJETIVOS: Fomentar la solidaridad, la ayuda mutua, el compañerismo, el ahorro y prestar servicios de índole social que busquen el mejoramiento de la calidad de vida y las condiciones sociales, económicas, culturales y éticas de sus asociados.

Para cumplir este objetivo, FEMDI recibe recursos lícitos y suministra créditos a mutuo, bajo operaciones de libranza y demás formas de recaudo, con las garantías y condiciones establecidas en las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 5°. ACTIVIDADES Y SERVICIOS: Para cumplir sus objetivos, FEMDI podrá prestar servicios y desarrollar las siguientes actividades:
Recibir de sus asociados el aporte mensual establecido en el artículo 29 del presente estatuto.
Recibir depósitos de ahorros en las siguientes modalidades:

a.- A la vista. Mediante depósitos voluntarios y/o autorización de descuentos sobre ingresos salariales o pensionales.

b.- A término. Mediante la expedición de certificados de depósitos de ahorro a término (C.D.A.T.)

c.- En forma contractual. De acuerdo con programas que establezcan los reglamentos.

d.- Ordinarios. Durante la estadía del asociado en planta externa, de acuerdo con lo que establezca el reglamento que expida la Junta Directiva.

e. - A cuentas para el Fomento a la Construcción (AFC), de conformidad con la legislación vigente.

1. Prestar a los asociados servicios de crédito en diferentes modalidades, de acuerdo con las reglamentaciones especiales que para el efecto expida la Junta Directiva.
2. Promover y coordinar programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus asociados.
3. Promover y contratar servicios constitutivos de la seguridad social en las áreas de salud, recreación, asistencia social, educación, capacitación profesional, seguros, etc., para beneficio de sus asociados y familiares.
4. Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores o destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados. En tal sentido, FEMDI podrá realizar toda clase de actos y contratos derivados del objeto social tales como tomar o dar dinero en mutuo exclusivamente con sus asociados, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes, muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, reivindicar, transigir, o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas permitidas a estas entidades por la legislación y normas vigentes para cada caso.

ARTICULO 6°. ORGANIZACION Y REGLAMENTACION DE LOS SERVICIOS: Para el establecimiento de los servicios, la Junta Directiva dictará reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, así como todas las disposiciones y secciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTICULO 7°. EXTENSION DE SERVICIOS: Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrán extenderse a los padres, hijos, cónyuge, compañero (a) permanente y demás familiares que dependan económicamente del asociado.

ARTICULO 8°. CONVENIO PARA PRESTACION DE SERVICIOS: Cuando no sea posible o conveniente prestar los servicios de previsión y seguridad social y demás señalados en el artículo 5° del presente estatuto, excepto los de ahorro y crédito, FEMDI podrá prestarlos por intermedio de otras entidades, preferencialmente de igual naturaleza o del sector de la economía solidaria.

Igualmente, los servicios que beneficien a los asociados y a FEMDI, complementarios de su objeto social, podrán ser atendidos mediante la celebración de contratos o convenios con otras entidades o instituciones.

ARTICULO 9°. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES: En desarrollo de sus objetivos y en ejecución de sus actividades, FEMDI podrá organizar los establecimientos y dependencias que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos.

ARTICULO 10°. CONVENIOS CON LA ENTIDAD EMPLEADORA: FEMDI, conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, de acuerdo con el quórum establecido en el presente estatuto, podrá aceptar el patrocinio del Ministerio de Relaciones Exteriores, para lo cual suscribirá los convenios respectivos que permitan el desarrollo de su objeto social, siempre teniendo en cuenta el beneficio de los asociados.

CAPITULO III
DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 11°. VARIABILIDAD Y CARACTER DE ASOCIADO: El número de asociados de FEMDI es variable e ilimitado, pero nunca podrá ser inferior a diez (10) asociados. Tienen el carácter de tales, las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o admitidas posteriormente, permanezcan asociadas y estén debidamente inscritas en el Registro Social de FEMDI.

PARAGRAFO: Se entenderá adquirido el carácter de asociado a partir de la aceptación de la solicitud de afiliación a FEMDI por parte de la Junta Directiva, organismo que deberá pronunciarse en un término máximo de un mes calendario a partir de la fecha de radicación de la solicitud.

ARTICULO 12°. DETERMINACION DEL VINCULO DE ASOCIACION Y REQUISITOS DE INGRESO: Podrán ser asociados de FEMDI y sujetos de sus beneficios los miembros de la Carrera Diplomática y Consular de Colombia, incluso en período de prueba, con vínculo laboral con el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Los asociados que sean pensionados por la entidad podrán continuar como tales, con los mismos deberes y derechos que corresponden a un asociado, salvo aquellas excepciones claramente establecidas en el presente estatuto y en los reglamentos de la entidad.

Para afiliarse al FEMDI, el funcionario de Carrera Diplomática y Consular debe manifestar mediante comunicación escrita y firmada, dirigida a la Junta Directiva, su deseo de ser asociado y de cumplir con los estatutos y reglamentos de la entidad y acompañar a dicha solicitud los documentos pertinentes, en especial:

a. Fotocopia de la cédula de ciudadanía, tomada por ambos lados del documento;

b. Decreto o resolución de nombramiento o del último ascenso en la carrera, según sea el caso;

c. Formulario de datos personales suministrado por FEMDI, debidamente diligenciado y firmado;

d. Autorización a la pagaduría del Ministerio de Relaciones Exteriores o a la entidad pagadora, cuando aplique, para que se efectúen los descuentos correspondientes a las cuotas sucesivas mensuales. En el caso de los pensionados, el pago de la cuota mensual podrá efectuarse también, por medio de consignación o transferencia directa.

e. Copia del último desprendible de su sueldo.

PARÁGRAFO 1. En cumplimiento de requisitos legales, ninguna persona que esté reportada en listas restrictivas vinculantes para Colombia en materia de SARLAFT (Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo) podrá ser admitida como asociada a FEMDI y si en cualquier momento posterior a su ingreso apareciera vinculada en dichas listas, deberá ser retirada por la Junta Directiva, siguiendo el proceso disciplinario establecido en el presente estatuto.

PARÁGRAFO 2. El exfuncionario de Carrera Diplomática y Consular pensionado que no haya sido asociado durante su vida laboral no podrá ingresar a FEMDI.

ARTICULO 13°. DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Son deberes fundamentales de los asociados:

1. Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general y de FEMDI objeto del presente estatuto.
2. Participar en los programas y actividades orientadas a la eficiente gestión empresarial que desarrolla el FEMDI.
3. Comportarse con espíritu solidario frente a FEMDI y sus asociados.
4. Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos directivos y de control.
5. Informar a la Gerencia, con 15 días de anticipación, de cualquier traslado tanto a Planta Externa como a la Interna y mantener actualizados ante FEMDI su información personal y familiar.
6. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación a FEMDI.
7. Abstenerse de efectuar actos que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de FEMDI.
8. Usar adecuadamente los servicios de FEMDI.
9. Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados por las directivas del FEMDI.
10. Aceptar y cumplir las determinaciones que las directivas de FEMDI adopten conforme al estatuto y reglamentos.
11. Los demás que le fijen la ley y el estatuto.

PARAGRAFO: Los deberes y obligaciones previstos en el presente estatuto y los reglamentos, se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de asignación básica mensual.

ARTICULO 14°. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Son derechos fundamentales de los asociados:

1. Utilizar y/o recibir los servicios que preste FEMDI.

2. Participar en todas las actividades programadas por FEMDI y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Ser informados de la gestión de FEMDI, de sus aspectos económicos y financieros y de lo relativo a sus servicios, por medio de comunicaciones periódicas oportunas y en las reuniones de asociados o Asambleas Generales.
4. Ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales y de elección en condiciones de igualdad, sin consideración a sus aportes, en los eventos previstos por el presente Estatuto y en los reglamentos.
5. Fiscalizar la gestión de FEMDI.
6. Retirarse voluntariamente de FEMDI.
7. Los demás que resulten del Estatuto, reglamentos y la Ley.

PARAGRAFO: El ejercicio de los derechos de los asociados está condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones, siempre y cuando, estos no se encuentren suspendidos conforme al régimen disciplinario.

ARTICULO 15°. PERDIDA DEL CARACTER DE ASOCIADO: El carácter de asociado de FEMDI se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por retiro voluntario.
2. Por desvinculación laboral definitiva del Ministerio de Relaciones Exteriores, salvo en el caso de ser pensionados como funcionarios de la Entidad.
3. Por dejar de pertenecer a la Carrera Diplomática y Consular de Colombia, salvo en el caso de haber sido pensionado como funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores
4. Por exclusión debidamente adoptada.
5. Por muerte.
6. Por no ser inscrito en el Escalafón de la Carrera Diplomática y Consular de la República, tras la conclusión del periodo de prueba.

ARTICULO 16°. SUSPENSION EN CASO DE DISPONIBILIDAD O COMISION QUE IMPLIQUE SALIR DE LA NOMINA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. En caso de disponibilidad o comisión que implique salir de la nómina del Ministerio de Relaciones Exteriores, el asociado deberá manifestar por escrito, dentro de los 45 días calendario siguientes a su otorgamiento, la intención de mantener sus derechos, deberes y obligaciones, para lo cual deberá continuar cumpliendo con los abonos a los créditos, si los hubiere, así como con los aportes mensuales previstos en el presente estatuto, mediante el pago directo de las sumas a las que haya lugar.

De no recibirse dicha manifestación, la Junta Directiva suspenderá temporalmente la calidad de asociado mientras dure tal situación, sin perjuicio de que se mantengan los compromisos de pago de los créditos pendientes, si los hubiere.

PARÁGRAFO: Al término de la situación de disponibilidad, el asociado suspendido temporalmente será reintegrado por la Junta Directiva, a menos que presente solicitud expresa para retirarse.

ARTICULO 17°. RETIRO VOLUNTARIO. El asociado puede solicitar su retiro cuando lo desee y éste surte efectos a partir de la fecha de recibo de la solicitud por parte del FEMDI. La Junta Directiva registrará el hecho en su próxima sesión.

ART. 18º. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DEL CARACTER DE ASOCIADO. En cualquier caso de pérdida del carácter de asociado, el FEMDI lo retirará del registro social, efectuará los cruces y compensaciones necesarios entre sus aportes y ahorros con sus obligaciones crediticias. En caso de resultar saldo positivo a favor del asociado, el FEMDI lo pagará; en caso contrario, se cobrarán los saldos que resulten de acuerdo con las garantías que el asociado otorgó al solicitar los créditos.

PARAGRAFO. En caso de pérdida del carácter de asociado por muerte y existir deudas pendientes, el FEMDI procederá a hacer valer la POLIZA DE VIDA DEUDORES, si la hubiere, y a devolver los saldos a favor del asociado, de conformidad con la legislación vigente sobre la materia.

ARTICULO 19°. CONDICIONES PARA EL REINGRESO. Quien se haya retirado voluntariamente, podrá solicitar por escrito a la Junta Directiva su reingreso después de dos años. La Junta Directiva decidirá los casos de solicitudes de reingreso que se produzcan en más de dos ocasiones. El asociado pensionado que se retire no podrá ingresar de nuevo a FEMDI.

CAPITULO IV
REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 20°. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES: Corresponde a la Junta Directiva y al Comité de Control Social, mantener la disciplina social en el FEMDI y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones que sean atribuibles a infracciones no contempladas como causales de exclusión:

1 Amonestaciones.
2 Multas y demás sanciones pecuniarias.
3 Suspensión temporal del uso de servicios.
4 Suspensión total de derechos.

ARTICULO 21°. AMONESTACION: Previa investigación, el Comité de Control Social, podrá hacer amonestaciones escritas a los asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones legales y estatutarias, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del afectado. Contra esta sanción no procede recurso alguno; no obstante, el asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia.

ARTICULO 22°. SANCIONES PECUNIARIAS: Por decisión de la Junta Directiva se podrán imponer multas a los asociados que no concurran a las Asambleas, reuniones, o no participen en elecciones, a las cuales hayan sido debidamente convocados, sin causa justificada. El valor de las multas no podrá exceder del equivalente de cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes y se destinará para actividades de solidaridad social.

ARTICULO 23°. SUSPENSION TEMPORAL DEL USO DE SERVICIOS: La Junta Directiva podrá suspender hasta por seis (6) meses el uso de uno o varios servicios por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen por la prestación de los mismos. El procedimiento por seguir será el estipulado en el artículo 25º del presente estatuto, que se establece para la suspensión total de derechos, por incumplimiento de los asociados con las obligaciones que tienen con el Fondo, siempre y cuando éste no dé lugar a otra sanción expresamente tipificada en otro artículo.

ARTICULO 24°. SUSPENSION DE TODOS LOS DERECHOS: La Junta Directiva, para proceder a la suspensión de todos los derechos del asociado infractor, indicará con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de seis (6) meses. La suspensión de todos los derechos procederá por alguna de las siguientes causas:

1. Por negligencia en el desempeño de las funciones sociales y administrativas que se le confíen.
2. Por mora superior a 60 días en el cumplimiento de las obligaciones contraídas con el Fondo.
3. Por reincidencia en no concurrir a las reuniones a las cuales sea convocado por el FEMDI, sin causa justificada.

ARTICULO 25°. PROCEDIMIENTO PARA LA SUSPENSION TOTAL DE DERECHOS: Para proceder a decretar la suspensión total de derechos, el Comité de Control Social hará una información sumaria donde se expondrán los hechos y las pruebas, así como las razones legales y estatutarias de tal medida, todo lo cual se hará constar por escrito. La Junta Directiva formulará los cargos correspondientes al asociado infractor, quien tiene la oportunidad de presentar sus descargos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de aquellos.

La Junta Directiva deberá estudiar los descargos en la reunión ordinaria inmediatamente siguiente y con base en los mismos tomar la decisión correspondiente.

Producida la resolución sancionatoria por la Junta Directiva, esta se deberá notificar al asociado personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, o en su defecto por carta certificada, enviada a la dirección que figure en los registros del FEMDI. En este último caso se entenderá surtida la notificación el décimo día hábil siguiente de haber sido introducida al correo la citada comunicación.

Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación, el asociado inculpado podrá interponer recurso de reposición en escrito debidamente sustentado ante la Junta Directiva, la cual tendrá un plazo de 10 días hábiles para dar respuesta al recurso.

En caso de ser confirmada la sanción por parte de la Junta Directiva, el asociado podrá presentar recurso de apelación ante el Comité de Apelaciones, el cual en un plazo de diez días hábiles decidirá en última instancia la solicitud, que de ser reconfirmada quedará en firme y se ejecutará de inmediato.

ARTICULO 26°. EXCLUSION. Los asociados de FEMDI perderán su carácter de tales, cuando se decrete o determine su exclusión, lo cual se podrá hacer si se encuentran incursos en alguna las siguientes causales:

1. Ejercer dentro de FEMDI actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial o de índole similar.
2. Practicar actividades desleales que desvíen los principios y objetivos de FEMDI.
3. Incumplir de manera sistemática y sin la debida justificación las obligaciones contraídas con FEMDI.
4. Servirse de FEMDI en provecho de terceros.
5. Entregar a FEMDI bienes de procedencia fraudulenta.
6. Suministrar información falsa en los informes y documentos que FEMDI requiera.
7. Actuar con negligencia o descuido en el desempeño de las funciones asignadas.
8. Cuando el Asociado haya sido condenado por la ejecución o participación en delitos.
9. Cuando la persona no accede a cooperar con las exigencias en materia de administración de riesgo de LAFT y/o se evidencie inclusión en las listas asociadas al riesgo de LAFT, salvo las de PEP.

ARTICULO 27°. PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSION: La exclusión será decretada por la Junta Directiva utilizando el siguiente procedimiento: Conocida la infracción cometida por el Asociado, contemplada en el artículo precedente, el Comité de Control Social presentará por escrito a la Junta Directiva, una información sumaria donde se expondrán los hechos sobre los cuales ésta se basa, las pruebas, así como las razones legales y estatutarias de tal medida. Con base en la misma, la Junta Directiva le formulará los cargos correspondientes al Asociado infractor, quien deberá ser notificado personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes o en su defecto por correo certificado enviado a la dirección que tenga registrada el asociado. En este último caso, se entenderá surtida la notificación el décimo día hábil siguiente de haber sido introducida al correo, dándole oportunidad de presentar por escrito sus descargos, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de aquellos.

La Junta Directiva deberá estudiar los descargos en la reunión ordinaria inmediatamente siguiente y con base en los mismos tomar la decisión correspondiente.

Producida la resolución sancionatoria de exclusión por la Junta Directiva, ésta deberá notificarse al asociado personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, o en su defecto por correo certificado, enviado a la dirección que tenga registrada el asociado. En este último caso se entenderá surtida la notificación el décimo día hábil siguiente de haber sido introducida al correo la citada resolución, la cual deberá consagrar expresamente que contra la misma procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

Recibido oportunamente por la Junta Directiva el escrito contentivo del recurso de reposición debidamente sustentado, deberá ser resuelto dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de radicación.

En caso de confirmarse la resolución de exclusión, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto, que será conocido por el Comité de Apelaciones que en número de tres (3) asociados nombrados por la Asamblea General para períodos de un (1) año, tendrá un plazo de veinte (20) días hábiles para resolver la apelación, contados desde la fecha de recibo del expediente, el cual deberá ser enviado por la Junta Directiva

junto con la resolución de confirmación de la exclusión, dentro de los 10 días hábiles siguientes a su expedición.

La apelación será concedida en el efecto suspensivo por la Junta Directiva del FEMDI, cuando sea legal concederla.

Una vez se produzca el pronunciamiento del Comité de Apelaciones, no procederá ningún recurso contra el mismo y su decisión será obligatoria una vez se encuentre ejecutoriada, o sea, que haya sido notificada en los términos establecidos en el presente artículo.

APITULO V
REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 28°. PATRIMONIO: El patrimonio del FEMDI, es variable e ilimitado y estará conformado por:

1. Los aportes sociales individuales.
2. Las reservas y fondos permanentes.
3. Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
4. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.
5. La revalorización del patrimonio.

PARÁGRAFO: Durante la existencia de FEMDI el monto mínimo de los aportes sociales pagados, no reducibles, será la suma de mil doscientos (1.200) salarios mínimos mensuales vigentes (SMMLV).

ARTICULO 29°. COMPROMISO ECONOMICO DE LOS ASOCIADOS: Todo asociado al FEMDI deberá comprometerse a aportar cuotas sucesivas mensuales equivalentes al 2,5% de su salario mensual básico equivalente en planta interna o mesada pensional, sin exceder del 25% de un salario mínimo legal mensual vigente.

PARAGRAFO. La distribución de las cuotas mensuales establecidas en el presente artículo será la siguiente: El 20% como aporte social individual y el 80% restante se contabilizará en la cuenta de ahorro permanente del asociado.

ARTICULO 30°. CARACTERISTICAS COMUNES DEL APORTE SOCIAL Y DEL AHORRO PERMANENTE. Tanto el aporte social individual como el ahorro permanente de cada asociado quedarán afectados desde su origen a favor del FEMDI como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste, serán inembargables (excepto las excepciones legales o por orden judicial), y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros.

ARTICULO 31°. CARACTERISTICAS ESPECIALES DEL APORTE SOCIAL Y DEL AHORRO PERMANENTE. - Los aportes sociales sólo serán reintegrados al momento de la desvinculación del asociado por cualquier causa, de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto.

Por regla general, los ahorros permanentes serán reintegrados al asociado cuando pierda su carácter de tal; sin embargo, la Asamblea General Ordinaria podrá autorizar cada año devoluciones parciales, periódicas y reglamentadas del ahorro permanente de cada asociado.

La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses, así como otros estímulos para tenerlos como factor en el otorgamiento de créditos.

ARTICULO 32°. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO: Sin perjuicio del depósito de los aportes sociales que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósito de ahorro en el FEMDI, de conformidad con lo estipulado en el presente estatuto y la legislación vigente, mediante reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

ARTICULO 33°. INVERSION DE LOS APORTES Y AHORROS: Los aportes sociales individuales los destinará el FEMDI a las operaciones propias del objeto social, a juicio de la Junta Directiva.

Los depósitos de ahorro, de cualquier clase, deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros conforme sean éstos exigibles.

ARTICULO 34°. PROCEDIMIENTO PARA LA DEVOLUCION DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES POR RETIRO DEFINITIVO DEL ASOCIADO: Los asociados desvinculados del fondo tendrán derecho a la devolución del valor de los aportes, ahorros y cualquier otro derecho económico que exista a su favor. Estos dineros serán entregados en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho, previa las compensaciones y deducida su participación en la perdida si a ello hubiere lugar.

Si mediaran circunstancias excepcionales para el FEMDI a juicio de la Junta Directiva, las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de dieciocho (18) meses, en cuyo caso se reconocerán intereses de acuerdo con lo establecido en el reglamento de crédito, sobre los saldos adeudados a partir de los sesenta y uno (61) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.

PARAGRAFO. PRESCRIPCION PARA EL RETIRO DE SALDOS A FAVOR DEL EXASOCIADO: Cualquier remanente de saldos a favor de un ex-asociado estará a su disposición hasta por un máximo de tres años, después de lo cual, si no son reclamados, se trasladarán a favor del FEMDI y se destinarán al Fondo de Bienestar Social. Para tomar esta determinación, la Junta Directiva evaluará el informe de la Gerencia sobre las gestiones realizadas para localizar y entregar dichos dineros al ex-asociado.

ARTICULO 35°. RESERVAS PATRIMONIALES: Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean utilizadas en el fin para lo cual fueron creadas. La parte no utilizada de estas, en el evento de la liquidación no será repartible a cualquier título entre los asociados, ni acrecentará sus aportaciones individuales.

ARTICULO 36°. FONDOS: El FEMDI podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla a la Junta Directiva.

En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentará sus aportes.

ARTICULO 37°. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS: Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley; así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

De conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos de FEMDI y se registre en su contabilidad, incrementos progresivos de las reservas y fondos, excepto el de revalorización de aportes con cargo al ejercicio anual.

ARTICULO 38°. AUXILIOS Y DONACIONES: Los auxilios y donaciones que reciba el FEMDI se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de estos y, en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTICULO 39°. PERIODO DEL EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico del FEMDI se cerrará el 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborará el balance, el inventario y los correspondientes estados financieros.

ARTICULO 40°. EXCEDENTE DEL EJERCICIO: El excedente del ejercicio económico del FEMDI, una vez deducidos los gastos generales, el valor de los intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo, se aplicará de la siguiente forma:

1. El veinte por ciento (20%), como mínimo, para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.

2. El Fondo de Empleados FEMDI, destinará el 10% de la aplicación del excedente para crear el Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario, el cual se destinará a programas debidamente aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la Asamblea de Asociados presentes y representados.

3. El remanente, para crear o incrementar Fondos permanentes o agotables, con los cuales FEMDI desarrolle labores de salud, bienestar, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los Asociados y sus familiares, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General.

Así mismo, con cargo a este remanente, podrá crearse un Fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales, dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este Fondo no sea superior al 50% del total de los excedentes que resulten del ejercicio.

Igualmente, se podrá reintegrar a sus Asociados parte del remanente, en proporción al uso de los servicios, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real.

PARAGRAFO: En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

CAPITULO VI
DE LA ADMINISTRACION

ARTICULO 41°. ORGANOS DE LA ADMINISTRACION: La administración del FEMDI será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.

ARTICULO 42°. ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es el órgano máximo de administración del FEMDI y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles y representados.

PARAGRAFO. Son asociados hábiles para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con FEMDI.

El Comité de Control Social, verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados en sitio público visible de las oficinas del FEMDI, en la fecha de la convocatoria y se notificará preferiblemente por correo electrónico a los Asociados.

ARTICULO 43°. CLASES DE ASAMBLEAS: Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares. Las segundas podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en Asamblea General Ordinaria y no podrán tratar asuntos diferentes de aquellos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTICULO 44°. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: La Junta Directiva hará la convocatoria a Asamblea General Ordinaria, con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles, indicando la fecha, hora, lugar y temario de la misma y se notificará por correo electrónico o por escrito, a los asociados por medio de circulares o carteles fijados en lugares visibles de las oficinas de FEMDI y del Ministerio de Relaciones Exteriores.

PARAGRAFO. Si la Junta Directiva no convoca la Asamblea General Ordinaria, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o por lo menos el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles, podrán hacerlo con el objeto de que ésta se efectúe dentro del término legal que señala este estatuto.

ARTICULO 45°. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva. El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, o por lo menos el quince por ciento (15%) de sus asociados hábiles, podrán solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación. Esta convocatoria se hará con no menos de diez (10) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará a los asociados en la forma prevista para la Asamblea Ordinaria.

Si pasados los (10) días hábiles a la presentación de la solicitud de la convocatoria, la Junta Directiva no cita a la Asamblea General Extraordinaria, podrá convocarla directamente quien haya hecho la solicitud, bien el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles.

ARTICULO 46°. PARTICIPACION MEDIANTE REPRESENTACION POR PODER: Por regla general, la participación de los asociados en las reuniones de Asamblea General debe ser directa, sin embargo, en eventos de dificultad justificada para la asistencia de los asociados, estos podrán hacerse representar mediante poder escrito conferido a otro asociado hábil, con las formalidades señaladas en los respectivos reglamentos.

Cada asociado tendrá derecho a llevar la representación de tres (3) poderdantes. No podrán recibir poderes los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité de Apelaciones, tanto principales como suplentes, el Representante Legal y los trabajadores de FEMDI.

Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y Comité de Apelaciones, tanto principales como suplentes y el Gerente, no podrán hacerse representar en las reuniones, a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 47°. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES: En las reuniones de Asamblea General Ordinarias o Extraordinarias, deberán observarse las siguientes conductas:

1. **QUORUM**

El quórum de la Asamblea para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles. Si dentro de la hora siguiente a la señalada para el inicio de la Asamblea no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo al que se refiere el presente numeral. Deberá verificarse el quórum, siempre que se realicen elecciones.

2. **INSTALACION**

Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el vicepresidente o cualquier miembro de ésta. Aprobado el orden del día, se elegirá del seno de la Asamblea un presidente y un secretario para que dirijan las deliberaciones.

3. **MAYORIAS**

Las decisiones por regla general se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta, esto es, la mitad más uno de los asociados presentes y representados. En todo caso la reforma de estatutos, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados presentes y representados en la Asamblea. La determinación sobre fusión, incorporación, escisión, transformación y disolución para la liquidación requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles convocados.

A cada asociado le corresponderá un sólo voto, salvo los casos de representación de otros asociados.

4. **PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCION**

Para la elección de los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité de Apelaciones, se aplicará el sistema de nominación personal para integrar el órgano al cual se haya postulado, el cual se regirá por las siguientes reglas:

a.- Solo podrán inscribirse y postularse los asociados hábiles.

b.- De los inscritos y postulados tanto para la Junta Directiva, como para el Comité de Control Social y Comité de Apelaciones se elaborará un listado con los nombres de todos los candidatos, de acuerdo con el orden de registro.

c.- Dicha lista deberá fijarse en lugar visible antes de proceder a la votación**.**

d.- Conformarán la Junta Directiva, el Comité de Control Social y el Comité de Apelaciones, quienes obtengan el mayor número de votos para integrar el órgano al cual se hayan postulado y de acuerdo con el número de votos, se proveerán primero los principales y luego los suplentes, en su orden.

e.- Podrán votar para dicha elección todos los asociados presentes y representados y cada uno de ellos sufragará sólo por un asociado hábil inscrito.

f.- Para el Revisor Fiscal se presentará la postulación del principal y el suplente y serán elegidos por mayoría absoluta.

5. **ACTAS**

Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el Libro de Actas, las cuales se encabezaran con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: Lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de asociados convocados y de los asistentes o representados; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas con el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas; los nombramientos efectuados; la fecha y la hora de la clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.

El estudio, aprobación y firma del acta, estará a cargo del presidente y secretario de la Asamblea y de tres (3) asociados asistentes nombrados por la Asamblea, quienes actuarán en representación de ésta.

ARTICULO 48°. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA:

1. Determinar las directrices generales y la política del FEMDI.
2. Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
3. Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y los planes y programas a desarrollar.
4. Destinar los excedentes del ejercicio y establecer aportes extraordinarios.
5. Elegir los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Revisor Fiscal y su suplente y fijarle su remuneración.
6. Elegir el Comité de Apelaciones, el cual estará integrado por tres (3) asociados hábiles para un periodo de un año.
7. Reformar el Estatuto.
8. Decidir sobre la fusión, incorporación, escisión, transformación y disolución para liquidación de FEMDI.
9. Las demás que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto se derivan de su carácter de suprema autoridad del Fondo.

PARAGRAFO. Los balances, informes y demás estados financieros serán puestos en las oficinas de FEMDI a disposición y para conocimiento de los asociados, con una anticipación de diez (10) días hábiles a la fecha de celebración del evento.

ARTICULO 49°. JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de FEMDI sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará integrada por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un período de un (1) año, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea en cualquier época.

ARTICULO 50°. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA: Para ser elegido miembro de la Junta Directiva, se deberá tener en cuenta la capacidad, aptitudes personales, el conocimiento, la integridad ética, la idoneidad, y los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil.
2. Tener como mínimo, una antigüedad de 1 año como asociado del FEMDI.
3. No haber sido sancionado durante los dos (2) años anteriores por FEMDI o la entidad gubernamental que ejerza el control, inspección y vigilancia.
4. No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales y estatutarias.

ARTICULO 51°. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará entre otras cosas, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; los demás asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como éstos deben ser integrados, y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

ARTICULO 52°. CAUSALES DE REMOCION DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA: Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por alguna de las siguientes causales:

1. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
2. Por la comisión u omisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
3. Por perder la calidad de Asociado.
4. Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o discontinuas de la Junta Directiva, sin causa justificada.

PARÁGRAFO. La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a ésta, previa comprobación de la causal, salvo la señalada en los numerales 1 y 2, cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

ARTICULO 53°. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
2. Expedir su propio reglamento y demás que crea necesarios y convenientes.
3. Aprobar el presupuesto del ejercicio anual, así como los planes de acción y programas a desarrollar.
4. Nombrar al Gerente y su suplente y fijarle su asignación salarial, así como a los miembros de los comités especiales.
5. Establecer la planta de personal, señalar sus funciones y fijar sus asignaciones salariales.

6. Reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste FEMDI, así como la utilización de los fondos.
7. Desarrollar la política general de FEMDI determinada por la Asamblea General y adoptar las medidas conducentes al cabal logro del objeto social.
8. Decidir sobre el ingreso, retiro, suspensión o exclusión de los asociados.
9. Convocar las Asambleas Generales de Asociados.
10. Determinar la cuantía de las atribuciones del Gerente para celebrar operaciones y autorizarlo, en cada caso, para su ejecución cuando exceda dicha cuantía.
11. Reglamentar y exigir las pólizas de manejo, que, de acuerdo con las normas, deben presentar el Gerente y los demás empleados que la requieran.
12. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto le correspondan y que no estén atribuidas a otro organismo.

ARTICULO 54°. DEL CARGO DE GERENTE:

a) El Gerente del FEMDI es el representante legal del Fondo, el cual será elegido por la Junta Directiva para periodos anuales, pudiendo ser reelegido, tantas veces como la Junta Directiva así lo estime, y/o removido libremente.
b) El Gerente tendrá un suplente, que será el Subgerente, quien lo reemplazará en sus faltas accidentales, temporales o absolutas con las mismas atribuciones que el Gerente.
c) Corresponde al Gerente y al Subgerente cuando ejerza como Gerente la representación legal del FEMDI, en toda clase de gestiones y labores para el buen funcionamiento del Fondo de empleados y hacer cumplir a cabalidad su objeto.
d) El Gerente y el Subgerente ejercerán funciones bajo la dirección de la Junta Directiva, responderán hasta con su propio peculio de los malos e irregulares manejos y de los recursos a ellos encomendados para su administración.
e) El Gerente y el Subgerente, además deben extender las respectivas pólizas para los recursos que vayan a manejar, pólizas que serán determinadas y reglamentadas en su valor por la Junta Directiva.
f) La remuneración del Gerente será determinada por la Junta Directiva.

ARTICULO 55°. REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE. Para ser elegido Gerente y suplente del Gerente, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética, idoneidad y los siguientes requisitos:

a. Cumplir con el perfil profesional requerido de acuerdo con el Manual de funciones diseñado por la Junta Directiva para el cargo de Gerente y/o Subgerente difundido al momento de convocatoria.

b. Si es asociado, encontrarse vinculado al FEMDI como mínimo con cuatro (4) años de anterioridad al nombramiento.

c. Tener conocimientos de economía solidaria debidamente certificada y experiencia de al menos 5 años en la administración de Fondos de Empleados.

d. En caso de ser asociado, no encontrarse incurso en las inhabilidades e incompatibilidades que la ley y el estatuto determina para desempeñar el cargo, ni haber sido sancionado o amonestado por el FEMDI.

e. Si es asociado, haber cumplido con las obligaciones contraídas con el FEMDI de forma oportuna y encontrarse al día con sus obligaciones.

f. Cumplir con las formalidades legales y estatutarias del cargo.

PARAGRAFO. La Junta Directiva deberá contratar una auditoria anual externa que evalúe la gestión de la gerencia, y presentar un informe a la Asamblea General Ordinaria.

ARTICULO 56°. FUNCIONES DEL GERENTE:

1. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Nombrar y remover a los empleados del FEMDI.
3. Presentar para su aprobación a la Junta Directiva, el Presupuesto anual y los planes y programas para el desarrollo del Fondo y el cumplimiento de su objeto social.
4. Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones necesarias para que el FEMDI cumpla sus fines, sujetándose al Estatuto, a las determinaciones de la Asamblea General y a las atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
5. Autorizar todas las operaciones de crédito a los asociados que cumplan con los requisitos estatutarios y reglamentarios con sujeción al presupuesto anual y a las atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
6. Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios con sujeción al presupuesto anual y a las atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
7. Enviar oportunamente los informes requeridos por los organismos competentes.
8. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga FEMDI o someterlo a arbitramento, previo concepto de la Junta Directiva, cuando el negocio exceda los límites fijados en sus atribuciones.
9. Representar a FEMDI en asuntos de negocios y relaciones públicas procurando mantener la imagen que corresponde a los fines que persigue FEMDI.
10. Presentar los estados financieros debidamente certificados a la Junta Directiva.
11. Las demás que le asigne el presente estatuto, los reglamentos y la Junta Directiva.

ARTICULO 57°. CAUSALES DE REMOCION DEL GERENTE:

a. Terminación del contrato de prestación de servicios suscritos con el FEMDI.

b. Realizar actos que excedan las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.

c. Por la comisión de actos contrarios a la designación de la cual esté investido.

d. Por incumplir las instrucciones impartidas por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: La remoción del Gerente será atribución de la Junta Directiva, previa la comprobación de la causal de retiro o por terminación del contrato de prestación de servicios.

Si existiere causal para la terminación del contrato del Gerente, éste tendrá la oportunidad de rendir descargos sobre los hechos o circunstancias que se le imputen, los cuales serán analizados por la Junta Directiva. De existir motivos para terminar el contrato, la Junta tomará las medidas pertinentes.

ARTICULO 58°. COMITES Y COMISIONES: La Asamblea General y la Junta Directiva, podrán crear comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento de FEMDI y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

CAPITULO VII
AUTOCONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACION

ARTICULO 59°. ORGANOS DE VIGILANCIA: Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre FEMDI, éste contará para su inspección y vigilancia interna, con un Comité de Control Social y un Revisor Fiscal en las órbitas de competencia que en este Capítulo se delimitan.

ARTICULO 60°. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: El Comité de Control Social es el organismo que tiene a su cargo controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de dichos resultados, así como los derechos y obligaciones de los asociados de FEMDI. Estará integrado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos elegidos para períodos de un (1) año, pudiendo ser reelegidos.

PARÁGRAFO: A los miembros del Comité de Control Social le serán aplicables en lo pertinente las disposiciones sobre condiciones para su nombramiento y causales de remoción establecidas en el presente estatuto para los miembros de la Junta Directiva.

ARTICULO 61°. FUNCIONAMIENTO: El Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada dos meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deben tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en Acta suscrita por sus miembros.

ARTICULO 62°. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL:

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial, a los principios de los Fondos de Empleados.

2. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a los organismos competentes, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de FEMDI y presentar recomendaciones sobre las medidas que, en su concepto, deben adoptarse.

3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios; transmitirlos y solicitar los correctivos, por el conducto regular y con la debida oportunidad.

4. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos.

5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando a ello haya lugar y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.

6. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas y en cualquier proceso de elección.

7. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.

8. Convocar a la Asamblea General en los casos establecidos por el presente Estatuto.

9. Las demás que le asigne la Ley y el presente estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría Interna o Revisoría Fiscal.

PARAGRAFO. Las funciones señaladas a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimiento serán documentados debidamente. Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y los estatutos.

El ejercicio de las funciones asignadas se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

ARTICULO 63°. CAUSALES DE REMOCION DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Además de las causales de remoción establecidas para la Junta Directiva, un miembro del Comité de Control Social podrá ser removido de su cargo por alguna de las siguientes causales:

1. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
2. Por negarse a atender los reclamos de los asociados.
3. Por extralimitarse en el ejercicio de sus funciones.
4. Por perder la calidad de Asociado.

PARÁGRAFO. Los miembros del Comité de Control Social tendrán la oportunidad de dar explicaciones sobre la causal de remoción que se le imputa.

Una vez escuchados los argumentos, la Junta tomará la decisión de su remoción o confirmación en el cargo.

ARTICULO 64°. REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal deberá ser Contador Público con tarjeta profesional vigente. No podrá ser asociado de FEMDI y será elegido por la Asamblea General para un período de un año con su respectivo suplente, quien deberá

acreditar las mismas calidades y condiciones.

El Revisor Fiscal y su suplente podrán ser removidos libremente en cualquier tiempo por la Asamblea General, y serán causales de remoción el incumplimiento de sus funciones y obligaciones contempladas en el artículo 65 del presente estatuto

Condiciones para ser elegido Revisor Fiscal:

1. No haber sido sancionado por las Entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
2. Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria.

ARTICULO 65°. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL:

1. Cerciorarse que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de FEMDI, se ajusten a las prescripciones del presente Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento y en el desarrollo de las actividades del FEMDI.
3. Rendir al organismo de inspección y vigilancia gubernamental los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar por que se lleve regularmente la contabilidad de FEMDI; las actas de las reuniones de la Asamblea y la Junta Directiva, y para que se conserven debidamente la correspondencia del Fondo y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar los bienes de FEMDI y los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título, y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de estos.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio del FEMDI.
7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
8. Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.
9. Presentar a la Asamblea General el informe de sus actividades acompañado del dictamen del Balance General y demás estados financieros.
10. Cumplir las demás funciones que le señalan las Leyes, el Estatuto y la Asamblea General y que sean compatibles con su cargo.

ARTICULO 66°. CAUSALES DE REMOCION DEL REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal será removido de su cargo por alguna de las siguientes causales:

1. Por el incumplimiento de sus obligaciones.
2. Por ocultar información que deba ser conocida por la Junta Directiva, el Gerente y/o la Asamblea General.
3. Por utilizar la información de FEMDI para provecho propio o de un tercero.

PARÁGRAFO. La remoción del Revisor Fiscal será atribución de la Asamblea General, previa comprobación de la causal.

El Revisor Fiscal tendrá la oportunidad de dar explicaciones sobre la causal de remoción que se le imputa previo a tomar la decisión por parte de la Asamblea.

ARTICULO 67°. RESPONSABILIDAD: El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a los asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las normas legales.

CAPITULO VIII
INCOMPATIBLIDADES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 68°. INCOMPATIBILIDADES GENERALES: Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, del Comité de Apelaciones, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y quienes cumplan funciones de tesorería y contabilidad, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

ARTICULO 69°. RESTRICCION DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO: Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de Apelaciones y el Gerente, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de FEMDI no podrá votar cuando estén de por medio asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTICULO 70°. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS: Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que se consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

ARTICULO 71°. PROHIBICIONES: No le será permitido a FEMDI:

1.- Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.

2.- Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.

3.- Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.

4.- Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.

5.- Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en sus estatutos.

6.- Transformarse en sociedad mercantil.

ARTICULO 72°. INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y JUNTA DIRECTIVA: Los miembros del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

Los miembros de la Junta Directiva no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con FEMDI, ni ejercer la representación legal del Fondo.

PARAGRAFO. Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de Control Social, de la Junta Directiva, del representante legal de FEMDI, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con este.

ARTICULO 73°. CREDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA O COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva o Comité de Control Social, corresponderán al órgano señalado por la Junta Directiva.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

PARÁGRAFO. Las solicitudes de crédito del representante legal deberán ser sometidas a la aprobación de la Junta Directiva, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

CAPITULO IX
REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE FEMDI Y DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 74°. RESPONSABILIDAD DE FEMDI: FEMDI se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe la Junta Directiva, el Gerente o mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas, por lo cual responde económicamente con la totalidad de su patrimonio y, suplementariamente, con el monto de los ahorros permanentes de los asociados.

ARTICULO 75°. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS: La responsabilidad de los asociados para con FEMDI, de conformidad con la Ley, se limita al monto de los aportes sociales individuales que estén obligados a pagar y suplementariamente hasta el valor de sus ahorros permanentes.

En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por FEMDI y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la entidad el asociado.

ARTICULO 76°. RESPONSABILIDADES PERSONALES: Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, del Comité de Apelaciones, el Gerente, el Revisor Fiscal y los funcionarios de FEMDI serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley; sólo serán eximidos cuando demuestren su no participación justificada o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad.

FEMDI, sus asociados y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

CAPITULO X
DE LA SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTICULO 77°. CONCILIACION Y ARBITRAMENTO: Las diferencias que surjan entre FEMDI y sus asociados, o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias del FEMDI, y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se procurará someterlas a conciliación.

ARTICULO 78º. PROCEDIMIENTO DE CONCILIACION Y OTRAS VIAS PARA LA SOLUCION DE CONFLICTOS: La iniciativa de la conciliación podrá provenir de ambas partes o de una de ellas. Si las partes acuerdan adoptar la conciliación, designarán entre sí, un (1) conciliador, o el número plural de ellos que estimen necesario, no pudiendo ser superior a tres (3), o diferirán su nombramiento a un tercero.

Las proposiciones o insinuaciones del o los conciliadores, obligan a las partes, de modo que, si hubiere lugar a un acuerdo, se hará constar en acta, quedando en libertad los interesados de convenir la amigable composición o el arbitramento contemplados en las normas legales vigentes en esta materia o en su defecto, acudir a la justicia ordinaria.

CAPITULO XI
DE LA FUSION, INCORPORACION, ESCISION, TRANSFORMACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 79°. FUSION E INCORPORACION. FEMDI podrá disolverse sin liquidarse, cuando se fusione con otro fondo de empleados para crear uno nuevo, o cuando uno se incorpore a otro, siempre que las empresas que determinan el vínculo común estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad.

ARTICULO 80°. ESCISION. FEMDI se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales y reglamentarias sobre la materia. El proyecto de escisión se realizará y se dará a conocer a los asociados con quince (15) días de antelación a la realización de la Asamblea General.

ARTICULO 81°. TRANSFORMACIÓN. FEMDI podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá, sin liquidarse.

ARTICULO 82°. CAUSALES DE DISOLUCION PARA LIQUIDACION. FEMDI podrá disolverse:

1. Por decisión de los asociados adoptada en la Asamblea General convocada para el efecto, con el voto calificado por la ley y el estatuto.
2. Por reducción del número de asociados contemplado en el Artículo 11° del presente estatuto, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.
3. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
4. Por haberse iniciado contra el Fondo concurso de acreedores.
5. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los fondos de empleados.

ARTICULO 83°. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION: Disuelto FEMDI se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la legislación cooperativa vigente, nombrándose un (1) liquidador para tal efecto.

En todo caso, si después de efectuados los pagos y devoluciones quedare algún remanente, éste será entregado a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, escogida por la Asamblea General de Asociados o, en su defecto, la designación la efectuará el organismo de inspección y vigilancia gubernamental.

CAPITULO XII
DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 84°. FORMA DE COMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES: Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva el Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General, se entiende por período anual, el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

ARTICULO 85°. REGLAMENTACION DEL ESTATUTO: El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de FEMDI.

ARTICULO 86°. PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS: Cuando se pretenda reformar, derogar o adicionar otras normas al presente Estatuto, se procederá así:

Cualquier asociado podrá presentar la propuesta a la Junta Directiva, la cual la estudiará y si la considera procedente la someterá a consideración de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. Para que la reforma, derogación o adición de nuevas normas surta efecto, se requiere el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados presentes y representados en la Asamblea, siempre y cuando exista el quórum señalado en el numeral 1) del Artículo 47º de este Estatuto.

ARTICULO 87°. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES:

1. Conocer las resoluciones sancionatorias y los antecedentes que motivaron la aplicación de la sanción.
2. Resolver los recursos de apelación dentro del término señalado y notificar al Asociado sobre la decisión adoptada, la cual se hará constar en acta suscrita por sus miembros.

ARTICULO 88°. APLICACION DE NORMAS SUPLETORIAS: Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos de FEMDI, no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades de economía solidaria y, en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los Fondos de Empleados y su carácter de no lucrativos.

El presente Estatuto, fue aprobado por mayoría en Asamblea General Extraordinaria celebrada el dieciocho (18) de diciembre del año dos mil veinticinco (2025), ajustándose a las disposiciones contenidas en la Ley 454 de 1.998, el Decreto Ley 1481 de 1989, así como a las exigencias del requerimiento estatutario, señaladas en el Artículo 6°. de la citada norma y constituye el nuevo cuerpo estatutario que regirá al FEMDI.

JOSE FERNANDO SALCEDO MARTINEZ
presidente
C.C. 1.140.893.545

IVAN ALEJANDRO TRUJILLO ACOSTA
vicepresidente
C.C. 1.071.163.001

MIGUEL DARIO CLAVIJO MCCORMICK
Secretario
C.C.80.135.278